

**DECRETO N.º 763****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de Que por Decreto Legislativo número 307 de fecha 14 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial número 40, Tomo número 398, del 27 de febrero de ese mismo año, se aprobó la Ley de Partidos Políticos.
- II.** Que por Decreto Legislativo número 508 de fecha 12 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial número 201, Tomo número 413, del 28 de octubre de ese mismo año, se reformó la Ley de Partidos Políticos, entre otras situaciones, para sustituir el artículo 37-K, estableciéndose que las elecciones internas para elegir cargos de elección popular deberán celebrarse a más tardar dos meses antes de la convocatoria a elecciones.
- III.** Que por Decreto Legislativo número 755 de fecha 7 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo número 439, del 7 de junio de este mismo año, se aprobaron reformas al Código Electoral, en el sentido, de sustituir los artículos 10, 13 y 217, relacionados con la regulación de las circunscripciones electorales, la composición del número de diputados o diputadas que integran la Asamblea Legislativa con relación con cada circunscripción departamental, así como el método para la asignación de los diputados por circunscripción departamental respectivamente.
- IV.** Que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, para regular, entre otras situaciones, lo relativo a la organización y gobierno de los Municipios y Distritos y la integración de los Concejos Municipales.
- V.** Que el art. 4 literal "A" inciso sexto de la Ley especial para la Reestructuración Municipal, establece que los partidos que participen en las elecciones de los Concejos Municipales de un municipio deberán incorporar en sus planillas respectivas, la mayor representación posible de candidatos residentes en los distritos que integran el municipio, las que presentarán en forma completa, incluyendo alcalde, síndico, así como los regidores propietarios y suplentes en el orden de precedencia.
- VI.** Que es preciso armonizar la Ley de Partidos Políticos con el contenido de las reformas antes relacionadas, a fin de contar con las normas que optimicen los plazos relacionados con la selección de las precandidaturas que se postularán para el evento electoral programado para el año 2024, y como consecuencia de ello, garantizar el adecuado ejercicio del derecho de optar a un cargo público de los salvadoreños y coadyuvar a la preparación y ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del referido proceso electoral.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, José Raúl Chamagua Noyola, Katherine Alexia Rivas Gonzalez, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Walter Amílcar Alemán Hernández y Erick Alfredo García Salguero,



DECRETA la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA CELEBRAR ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A EFECTO DE SELECCIONAR LAS PRECANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE POSTULARÁN PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO E INTEGRANTES DE CONCEJOS MUNICIPALES DEL AÑO 2024”.

Art. 1.- Las elecciones internas para elegir las precandidaturas a cargos de elección popular que se postularán para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república y diputados a la Asamblea Legislativa del 4 de febrero de 2024, y las elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano e integrantes de Concejos Municipales del 3 de marzo de 2024, deberán de celebrarse a más tardar un mes y quince días calendario antes de la convocatoria a elecciones. Una vez finalizado el proceso de elecciones internas, ya sea para elegir autoridades partidarias o candidaturas a cargos de elección popular, la comisión electoral, declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que corresponda, y los registrará ante el máximo organismo de dirección del partido político.

Art. 2.- El presente Decreto suspenderá la vigencia del art. 37-K de la Ley de Partidos Políticos, la cual, se reestablecerá una vez cumplido el plazo determinado en el artículo anterior.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial

D. O. N° 110
Tomo N° 439
Fecha: 14 de junio de 2023

AR/mc
15-06-2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.